



VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2020-00292

Demandante (s): NESTOR JOSE PEREIRA SANCHEZ

Demandado (s): MARIA INES, MARIA TERESA, MARIA CELINA, MARIA ISABEL, GRACIELA, GLADYS SAFIRA, JOSE ANTONIO, JORGE HUMBERTO y LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ, HUGO RENE PEREIRA BLANCO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA DELIA SANCHEZ DE PEREIRA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA SANCHEZ DE PEREIRA (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, Santander, 27 de enero de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DERECHO DE DOMINIO** - presentada a través de apoderado judicial por **NESTOR JOSE PEREIRA SANCHEZ** contra **MARIA INES PEREIRA SANCHEZ, MARIA TERESA PEREIRA SANCHEZ, MARIA CELINA PEREIRA SANCHEZ, MARIA ISABEL PEREIRA SANCHEZ, GRACIELA PEREIRA SANCHEZ, GLADYS SAFIRA PEREIRA SANCHEZ, JOSE ANTONIO PEREIRA SANCHEZ, JORGE HUMBERTO PEREIRA SANCHEZ y LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ, HUGO RENE PEREIRA BLANCO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA DELIA SANCHEZ DE PEREIRA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA SANCHEZ DE PEREIRA (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem, comoquiera que no se aportó el poder. Con todo se advierte que si el poder se allega en la subsanación de la demanda este deberá cumplir los requisitos legales so pena de rechazo de la demanda.

Por lo anterior, se le negará el reconocimiento de personería para actuar a la profesional del derecho que promueve esta demanda.

2. Incumple lo indicado por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4 del artículo 84 y numeral 5 del artículo 375 ibídem, comoquiera que con la demanda no se anexo el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Con todo, si figura en dicho certificado personas como titulares de derechos



VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2020-00292

Demandante (s): NESTOR JOSE PEREIRA SANCHEZ

Demandado (s): MARIA INES, MARIA TERESA, MARIA CELINA, MARIA ISABEL, GRACIELA, GLADYS SAFIRA, JOSE ANTONIO, JORGE HUMBERTO y LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ, HUGO RENE PEREIRA BLANCO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA DELIA SANCHEZ DE PEREIRA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA SANCHEZ DE PEREIRA (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

reales, la demanda deberá dirigirse contra ella y/o sus herederos¹ determinados o indeterminados según fuere el caso, y el poder deberá también señalar esta circunstancia.

3. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, comoquiera que se si bien se allegó el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC, el mismo no está actualizado al año 2020 (año de presentación de la demanda), circunstancia que es fundamental para establecer la cuantía de este asunto, y por ende, la competencia del Juzgado.
4. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa en la demanda, cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital de los demandados.
5. Incumple lo indicado por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 226 ibídem, pues aun cuando se adjunta un levantamiento topográfico suscrito por el topógrafo ALEXIS PINILLA GUTIERREZ, que no cumple con lo establecido por el artículo 226 del C.G.P. teniendo encuentra que se trata de un prueba para verificar hechos que interesan al proceso.
6. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DERECHO DE DOMINIO** - presentada a través de apoderado judicial por **NESTOR JOSE PEREIRA SANCHEZ** contra **MARIA INES PEREIRA SANCHEZ, MARIA TERESA PEREIRA SANCHEZ, MARIA CELINA PEREIRA SANCHEZ, MARIA ISABEL PEREIRA SANCHEZ, GRACIELA PEREIRA SANCHEZ, GLADYS SAFIRA PEREIRA SANCHEZ, JOSE ANTONIO PEREIRA SANCHEZ, JORGE HUMBERTO PEREIRA SANCHEZ y LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ, HUGO RENE PEREIRA BLANCO EN CALIDAD**

¹ Lo enunciado hace referencia al hecho segundo y tercero de la demanda, y clausula séptima del contrato de promesa de compraventa.



VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2020-00292

Demandante (s): NESTOR JOSE PEREIRA SANCHEZ

Demandado (s): MARIA INES, MARIA TERESA, MARIA CELINA, MARIA ISABEL, GRACIELA, GLADYS SAFIRA, JOSE ANTONIO, JORGE HUMBERTO y LUIS RICARDO PEREIRA SANCHEZ, HUGO RENE PEREIRA BLANCO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA DELIA SANCHEZ DE PEREIRA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA SANCHEZ DE PEREIRA (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSA DELIA SANCHEZ DE PEREIRA (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA SANCHEZ DE PEREIRA (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ADRIANA CONSUELO FONCE SARMIENTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.546.002, con T.P. No. 240.624 del C.S.J., hasta que no subsane las falencias sobre el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4bb5fe2347af232e9011031be2239915b52999d504e2e68abfe0447ecd6bd66
Documento generado en 28/01/2021 03:07:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>